



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: prueba anticipada de solicitud por Betty Del Carmen León Machado contra Fonvisocial y otros. Radicado 2019-00190-00.

Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso admitir la presente solicitud sino fuera porque se observan en su contenido algunos defectos formales y esenciales los cuales deberán ser subsanados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de su notificación tal como lo dispone el artículo 90 del Código General Del Proceso *so pena* de su rechazo

A la demanda no se aportó la prueba que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, tal como lo dispone el numeral tercero del artículo 85 de El Código General del Proceso, al señalar que: *“Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación”*

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito,
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la Prueba Anticipada promovida por Betty Del Carmen León contra Fonvisocial y otros, de conformidad con lo motivado precedentemente.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo antes expuesto, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD.

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
SECRETARIO.

